



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: **Auto No. 2350**
Proceso: Restitución bien Inmueble Arrendado
Demandante: Tomas Ignacio García Borja
Demandado: Elio Fabio Ramírez Castaño
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00099-00**

La Unión Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, aporta al despacho oficio remitido al demandado Elio Fabio Ramírez Castaño, manifestando que es la notificación personal, de que trata el artículo 291 del C.G.P, sin embargo no apporto la constancia de recibido, por lo tanto se agregara al expediente sin ser tenida en cuenta hasta tanto la profesional del derecho, aporte al despacho la constancia de recibido tal como expedida por la empresa de correos tal como lo indica el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. “negrita fuera del texto original”

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Agregar al expediente el oficio remitido al demandado Elio Fabio Ramírez Castaño, sin ser tenida en cuenta, hasta tanto la profesional del derecho, aporte al despacho la constancia de recibido expedida por la empresa de correos, tal como lo indica el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. según lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9f226243e9dd1344561ba649018814a12622facb462e5e05c45ee782d763a9**

Documento generado en 30/08/2023 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>